

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante no ha realizado la notificación de las demandadas, manifestando que la dirección de notificación de los demandados NO existe.

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2022

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JAVIER MOYANO VALLEJO C.C. 79.047.724
DEMANDADO: MARÍA DEL SOCORRO GALÍNDEZ RAMÍREZ C.C. 31.287.162
JUAN CAMILO ARIAS GALÍNDEZ C.C. 1.143.829.344
RADICACIÓN: 760014003007202100543-00

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de Secretaría y revisado el presente asunto, se hace necesario requerir nuevamente a la parte demandante para que, en un término de 30 días siguientes, proceda a notificar a los demandados como lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o mediante lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, por servicio postal autorizado por el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES, so pena de terminarse conforme lo dispone el Art. 317 C.G.P., toda vez que en el escrito y en la constancia allegada por el apoderado de la parte demandante, se evidencia que fue enviada a otra dirección (calle 5 #84-07 Barrio Alameda) diferente a la relacionada en la demanda (Calle 9 #26-85), por tanto, es necesario que culmine el trámite de notificación con la dirección aportada en la demanda.

Es menester mencionar que, deberá aportar notificaciones independientes para cada uno de los demandados, sin importar que tengan el mismo lugar de notificación, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 291 numeral 3 del C.G.P. *“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.”* Negrilla y cursiva fuera de texto.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados.

Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación de la demandada, contemplado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o mediante lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de emplazamiento de los demandados, hasta tanto agote el tramite de notificación en la dirección relacionada en el acápite de notificaciones de la demanda.

NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef638504345b923591dd76d1e8627b7ad4283716f2100646d27ee2e58c53df6f**
Documento generado en 13/09/2022 03:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>